

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CERETÉ Y SUS
ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **MILAD MIGUEL BARGUIL FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 8.252.860 expedida en el municipio de Medellín quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CERETÉ (CÓRDOBA)**, debidamente posesionado ante el Notario Único del Circuito de Cereté el 1° de enero de 2.004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CERETÉ**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 003 de marzo 05 del 2.007 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos N°1 y N°2, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE CERETÉ (CÓRDOBA)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Número 6150 del 20 de diciembre de 2006, designando como Promotor del Acuerdo a Fernando Alberto Torres Salazar.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 11, 12 y 13 abril de 2007, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Toda vez que las objeciones presentadas ante la Superintendencia de Sociedades fueron inadmitidas, la determinación de derechos de voto quedó en firme y se dio inicio al término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

El Promotor convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, mediante aviso publicado en el Diario Regional **EL MERIDIANO DE CORDOBA**, y puso a disposición de los acreedores los documentos indicados en el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta de negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio a los acreedores reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la cual se cerró el día 06 de agosto de 2.007 conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el Señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO**.

DAF-UTC

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE CERETÉ** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley y al escenario financiero que hace parte integral del mismo.

CLAUSULA 3ª. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 11, 12 y 13 de abril de 2007 y en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO**, relacionados en los anexos N° 1 y N° 2 del presente **ACUERDO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores de **EL MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 30 de noviembre de 2006.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 11, 12 y 13 abril de 2007 y en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** y relacionadas en los anexos N° 1 y N° 2 .

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas que fueron incorporadas como acreencias ciertas en el inventario de acreencias evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo. Para reconocer y ordenar el pago de obligaciones a cargo del municipio deberá contar con disponibilidad y registró presupuestal.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Cereté o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Tres representantes de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Dos representantes de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con cuatro votos provenientes de los miembros principales.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedores, en el evento de no haber votación, representaran al grupo el acreedor que tenga el mayor valor de las acreencias incorporadas dentro del grupo de acreedores. Al comité de vigilancia solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes solamente podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

PARAGRAFO 6: Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 7: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 8. SESIONES DEL COMITE: El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 9. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su conformidad y evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de acreencias previsto en el acuerdo de reestructuración. Al Comité de Vigilancia deberán ser sometidos los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el escenario financiero del presente **ACUERDO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
4. Modificaciones la planta de personal que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales no podrán exceder los límites de Ley;
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.

DAF-UTC

7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De esta autorización del comité de vigilancia están exentos, los recursos del crédito que se obtengan del contrato de empréstito requerido y valorado por una suma de hasta \$5.000 millones dirigido a la financiación de la reestructuración administrativa implementada el 27 de junio de 2.007.
8. Enajenación, compra o dación en pago de bienes inmuebles para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
9. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
10. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
11. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
12. Modificar el Escenario Financiero del Acuerdo del presente **ACUERDO**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2.000.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO en cumplimiento del acuerdo**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario financiero del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9º. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 2: Entidades Financieras;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

DAF-UTC

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en los Anexos N° 1 y N° 2, los cuales contienen todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal hasta la celebración de la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3: "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" y N° 4: "Supuestos del Escenario Financiero del Acuerdo" que forman parte integral de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte de los Anexos N° 1 y N° 2 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los doce meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 4. Las sentencias, tutelas, fallos judiciales proferidos después de la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos y las cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Sobre el capital de la obligación se reconocerán el 15% pagos de agencias en derecho.
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.

PARAGRAFO 5. PROCESOS EJECUTIVOS. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos se cancelaran de conformidad a la última liquidación del crédito practicada dentro del proceso ejecutivo y que fue incorporada dentro del inventario de acreencias o su defecto por el valor del Mandamiento de pago.

PARAGRAFO 6. CRUCE DE CUENTAS. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2.006, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

CLAUSULA 10ª. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES. El municipio cancelará las acreencias del primer grupo de acreedores en orden ascendente, así: Acreencias cuya cuantía sea inferior o igual a \$999.9999; de \$1.000.000 hasta \$4.999.999; de \$5.000.000 hasta \$9.999.999; de \$10.000.000 a \$19.999.999; de \$20.000.000 a \$49.999.999. Canceladas estas obligaciones las acreencias superiores a \$49.999.999 millones se cancelaran a

DAF-UTC

prorrata teniendo en cuenta el porcentaje de participación del acreedor dentro del valor total de las obligaciones del grupo número uno. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos salariales o prestacionales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones que se cancelarán con prioridad dentro del grupo atendiendo la regla anterior y se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2014 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

PARAGRAFO 1. REINTEGROS CON RECURSOS DEL CRÉDITO. Los recursos del ahorro de las rentas reorientadas de esta vigencia que destine el municipio para realizar el pago de las indemnizaciones y del pasivo laboral de los funcionarios que fueron desvinculados en la reforma administrativa, deberán ser reintegrados con los recursos del crédito al Fondo de Acreencias que se constituya en el Encargo Fiduciario previa conformidad del comité de vigilancia.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional, si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales, estos se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias establecido en el escenario financiero del presente Acuerdo o con recursos del FONPET.

PARAGRAFO 3. A los servidores públicos que fueron desvinculados en virtud del ajuste administrativo se les pagará, con los recursos del crédito que se otorguen a **EL MUNICIPIO**, todos los pasivos laborales y prestacionales, una vez se constituya el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía o antes de la constitución del mismo con la aprobación del comité de vigilancia y el concepto favorable del Promotor.

PARAGRAFO 4. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos No. 1 y No. 2 del presente acuerdo, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, salvo el pago de los intereses legales por el pago extemporáneo de los pasivos laborales y de las indemnizaciones del personal que se desvinculo en la reestructuración administrativa de 2007.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2015 y 2016 de acuerdo con lo consignado en los Anexos Número 3 y Número 4.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social con los Fondos Privados de Pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Las obligaciones con el Instituto de Seguros Sociales se cancelarán en los términos previstos en la cláusula 11 y sobre estas obligaciones se liquidarán los correspondientes intereses corrientes al momento de su pago con la tasa establecida en las normas legales vigentes. Sobre el valor cancelado de estas obligaciones se reconocerán Honorarios hasta del 15% del valor pagado a la empresa 2 –OA cuando el procedimiento de cobro al municipio lo realice esta empresa con base en las facultades de representación legal otorgadas por el Instituto de Seguros Sociales para el cobro de las acreencias. El municipio con los recursos del crédito para realizar la reestructuración administrativa, podrá hacer pagos parciales de estas obligaciones.

PARAGRAFO 3. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar. La Administración

DAF-UTC

Municipal deberá, a través, del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y los intereses de Ley.

PARÁGRAFO 4. Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 4. Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARÁGRAFO 5. Las **OBLIGACIONES** con la Administración de Impuestos Nacionales, las sanciones y los intereses causados e impagados al 30 de noviembre de 2.006, por concepto de Retención en la Fuente, no hacen parte del presente acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1.999. Para el reconocimiento y pago de estas obligaciones **EL MUNICIPIO** deberá celebrar una facilidad de pago con la Administración de Impuestos Nacionales de conformidad con lo establecido en el artículo 814° del Estatuto Tributario, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Acuerdo. Las obligaciones se cancelarán en cinco cuotas anuales e iguales iniciando en diciembre de 2007 y terminando en diciembre de 2.011.

Si transcurrido el término señalado no se han entregado los soportes para la suscripción de la facilidad de pago, se entenderá incumplido el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS: Las deudas de **EL MUNICIPIO** con las **ENTIDADES FINANCIERAS** y las formas y condiciones de pago de las mismas, se describen a continuación:

a) A 30 de noviembre de 2006 **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** por concepto de capital la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$915.212.372) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera:

ACREEDOR FINANCIERO	SALDO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2006
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	229,836,822
MEGABANCO	282,778,514
BANCOLOMBIA	402,597,036
TOTAL	915,212,372

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de nueve años (9) contados a partir del 1 de agosto de 2007, incluido un periodo de gracia para abonos a capital e intereses de nueve años (9). El capital adeudado se pagará en una (1) cuota el 1 de agosto de 2016.

El capital será remunerado a una tasa igual al DTF +0.00% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido. Los intereses causados durante el periodo de gracia se indexarán a una tasa equivalente al IPC certificado por el DANE desde la fecha de su causación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Para la liquidación de los interés se tomará la DTF T.A vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente período vencido a la fecha de su causación, dichos intereses se liquidarán sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

b) A 30 de noviembre de 2007 **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** por concepto de intereses causados y no pagados hasta esa fecha, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$830,666,587)**, moneda legal colombiana, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera

ACREEDOR FINANCIERO	SALDO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2006
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	89,766,904
BANCOLOMBIA	183,491,357
MEGABANCO	557,408,326
TOTAL	830,666,587

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de diez años contados a partir del 1 de agosto de 2007, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de diez años. El capital adeudado se pagará en una (1) cuota pagadera el 1 de agosto de 2017.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán durante las vigencias fiscales 2014 y 2.015 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor.

PARAGRAFO 1. Las obligaciones incorporadas dentro del grupo número cuatro de acreedores generadas por concepto de Honorarios y Servicios Personales Indirectos y que su cuantía sea inferior a Diez Millones se cancelaran dentro de la prelación de pagos del grupo número uno de acreedores.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos Número 1 y Número 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13 del artículo 58, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los recursos y los activos del **MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez verificado, que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el acuerdo de reestructuración..

PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo Número 4.

PARAGRAFO: TÍTULOS JUDICIALES. El municipio podrá cancelar, previa aprobación del Comité de Vigilancia, las acreencias incorporadas en el presente acuerdo entregando a los acreedores, los recursos que se encuentran afectados por medidas cautelares en los procesos ejecutivos que tengan Sentencia y liquidación de los créditos debidamente aprobados por el Juez. Estas acreencias se pagaran en las mismas condiciones del Acuerdo para cada uno de los grupos de acreedores. Estos recursos hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO**.

DAF-UTC

S

VR

PARAGRAFO. RECURSOS EMBARGADOS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR SALUD.

El municipio y la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" le solicitarán al Juez competente la entrega de los recursos del sistema general de participaciones del régimen subsidiado del sector salud que se encuentran embargados. El 80% del valor total de los títulos se entregara por parte del Juez al Apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba "COMFACOR" y el saldo de los títulos se cancelarán a prorrata por parte del municipio a los otros acreedores del régimen subsidiado que se encuentran incorporados en el inventario de acreedores.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO, EL MUNICIPIO** para financiar los gastos de funcionamiento del sector central de la administración y las transferencias de los órganos de control dispondrá del setenta y siete por ciento (77%) de los ingresos corrientes de libre destinación; de igual manera, ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en los Anexos 3 y 4 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de reorientadas al financiamiento del **ACUERDO** y el veintitrés por ciento (23%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 50 % del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
2. El 10 % del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
3. El 60 % del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
4. El 23% de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617 serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas, a la provisión del fondo de contingencias y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
5. El 68% del ingreso por concepto de regalías directas. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.

PARAGRAFO. En el evento que durante la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos, el Concejo Municipal le otorgue nuevas facultades al Alcalde para reorientar otras rentas o un mayor porcentaje de los que ya se encuentran reorientadas a la financiación del Acuerdo, el **MUNICIPIO**, las destinara al pago de las acreencias incorporadas en el acuerdo de reestructuración en el orden de prelación de pagos establecido en el presente **ACUERDO**.

DAF-UTC

WB

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 69% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 77%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2º. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3º. GESTION TRIBUTARIA. EL MUNICIPIO durante los tres meses siguientes a la suscripción del acuerdo se compromete a contratar con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi una actualización catastral. Igualmente, la entidad territorial se compromete a actualizar el Código de Rentas municipal y los procedimientos tributarios de cobro de Impuestos.

PARÁGRAFO 4º TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2007, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2007 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 18°. REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración Municipal adelantó una reestructuración administrativa en su Sector Central, de conformidad a las recomendaciones del estudio técnico. La financiación de este programa se hará con cargo al fondo de ajuste administrativo que se constituya en el Encargo Fiduciario con cargo a los recursos del crédito de ajuste que se le otorgue al **MUNICIPIO**.

CLAUSULA 19°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente

DAF-UTC

ACUERDO, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** durante los treinta días siguientes a la suscripción del acuerdo constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO** y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo Número 4.

PARAGRAFO PRIMERO. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de las acreencias reestructuradas, del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal y del aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales, descritas en los anexos 3 y 4, en una cuenta especial o en un Certificado de Deposito a Termino Fijo y deberá informar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la apertura y los movimientos financieros que realice en dicha cuenta.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO de conformidad al numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 por una sola vez, podrá celebrar operaciones de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, con el Instituto de Desarrollo de Antioquia "IDEA" o con cualquier entidad financiera que le permitan obtener recursos para financiar la reestructuración administrativa.

CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará durante la vigencia del acuerdo contemplada en el escenario financiero con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación después de atender el gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control,. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones contenidas en el parágrafo 5 de la cláusula novena del presente acuerdo.
- b. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del Acuerdo.
- c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del **ACUERDO**".

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración, no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, estos se distribuirán y asignaran en un 100% a la financiación de pasivos reestructurados, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en los anexos Número 3 y Número 4 y, en el orden de prelación de pagos allí establecido.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3 del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se

detalla en el **Anexo No 3** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se genere al cierre de cada vigencia fiscal sobre los valores establecidos en el anexo numero 3 y en el anexo número 4 del presente **ACUERDO**, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento o un menor valor del servicio de la deuda del crédito de saneamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos a cancelar, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 30% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 70% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructuran conforme al orden de prelación de pagos de los grupos acreedores establecido en el acuerdo de reestructuración de pasivos, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 30° VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 30% para el Municipio que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 70% para prepago de las **OBLIGACIONES** del presente del **ACUERDO**.

CLAUSULA 31°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 32°. PRÁCTICAS CONTABLES: **EL MUNICIPIO**, se compromete a adoptar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación.

CLAUSULA 33°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo Trimestralmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

DAF-UTC



CLAUSULA 34°. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que efectúe los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del Acuerdo.

CLAUSULA 35°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y el Jefe de la Oficina Jurídica certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 36°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 37°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

4º. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 38°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

CLAUSULA 39°. La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

DAF-UTC

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el Anexo No. 1 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 41°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos.

CLAUSULA 42°. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 43°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente acuerdo.

DAF-UTC

- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 46°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los

DAF-UTC



miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos del municipio en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 51°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 52°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

DA F-UTC

CLAUSULA 53°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 54°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 55°. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 9 años y seis meses contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 56°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO**:



MILAD MIGUEL BARGUIL FLOREZ
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

DAF-UTC

VB

ANEXO Nº 3 : "ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE CERETE"

CONCEPTO	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN										
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PREDIAL	350	368	386	405	425	447	469	492	517	543	570
INDUSTRIA Y COMERCIO	570	599	628	660	693	727	764	802	842	884	928
RECUPERACION DE CARTERA	280	294	309	324	340	357	375	394	414	434	456
AVISOS Y TABLEROS	75	79	83	87	91	96	101	106	111	116	122
OTROS TRIBUTARIOS	60	63	66	69	73	77	80	84	89	93	98
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	110	116	121	127	134	140	147	155	163	171	179
SGP PROPOSITO GENERAL 28%	953	1,001	1,051	1,103	1,158	1,216	1,277	1,341	1,408	1,479	1,552
Total ICLD	2,398	2,518	2,644	2,776	2,915	3,061	3,214	3,374	3,543	3,720	3,906
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO											
SERVICIOS PERSONALES	1,086	925	971	1,020	1,071	1,124	1,181	1,240	1,302	1,367	1,435
CONTRIBUCIONES DE NOMINA + CESANTIAS	369	306	321	337	354	372	390	410	430	452	475
PENSIONADOS	246	252	265	278	292	306	322	338	355	372	391
GASTOS GENERALES	360	250	263	276	289	304	319	335	352	369	388
TRANSFERENCIAS CONCEJO	197	136	143	150	158	166	174	183	192	201	212
TRANSFERENCIAS PERSONERIA	61	68	72	75	79	83	87	92	96	101	106
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,320	1,938	2,034	2,136	2,243	2,355	2,473	2,596	2,726	2,863	3,006
G.F./I.C.L.D SIN TRANSFERENCIAS	86%	69%									
G.F./I.C.L.D CON TRANSFERENCIAS	97%	77%									
PROVISION FONDO DE CONTINGENCIAS	0	252	264	278	291	306	321	337	354	372	391
FUENTES DE FINANCIACION ACUERDO											
EXCEDENTE LEY 617	79	329	345	362	380	399	419	440	462	486	510
60% DEL RECAUDO DE LA SOBRETASA GASOLINA	1,400	1,470	1,543	1,621	1,702	1,787	1,876	1,970	2,068	2,172	2,280
68% DEL RECAUDO DE REGALIAS	859	902	947	994	1,044	1,096	1,151	1,208	1,269	1,332	1,399
50% DEL SGP PROPOSITO GFNRAL - OTROS SECTORES	517	543	570	599	629	660	693	728	764	803	843
10% SGP AGUA POTABLE	99	104	109	115	120	126	133	139	146	154	161
CREDITO SANEAMIENTO FISCAL	2,900										
TITULOS JUDICIALES	955										
TOTAL RECURSOS FINANCIACION ACUERDO	6,808	3,348	3,515	3,691	3,875	4,069	4,272	4,486	4,710	4,946	5,193
PAGOS DE ACRECENCIAS											
GRUPO 1	19,693	2,007	2,008	2,010	2,011	2,012	2,013	2,014	2,015	2,016	2,017
GRUPO 4	3,484	3,484	1,432	2,105	2,454	3,282	4,272	900	418	976	831
CAPITAL DEUDA PUBLICA	1,806							3,451		915	
CAPITAL DEUDA PUBLICA	915										
INTERESES DEUDA PUBLICA	1,277	122	426	231	134	36		135	4,292	2,980	
INTERESES CREDITO DE SANEAMIENTO	5,000	250	1,000	1,000	1,000	750					
CAPITAL CREDITO DE SANEAMIENTO	9,802	2,395									
GRUPO 2	2,113										
DIAN	2,113										
TOTAL PAGOS DE ACRECENCIAS	44,476	6,808	3,348	3,691	3,875	4,068	4,272	4,486	4,710	4,871	5,193
EXCEDENTES FLUJO NETO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75	4,362

8

DAF-CIC

119

**ANEXO NUMERO CUATRO: "SUPUESTOS DEL ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO"
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - LEY 550 DE 1.999
MUNICIPIO DE CERETÉ (CÓRDOBA)**

Con base en la situación financiera y fiscal del Municipio de **CERETE** y los resultados obtenidos en el reconocimiento de acreencias y derechos de votos respectivos durante la reunión celebrada para tal propósito, se somete a consideración de los acreedores las siguientes bases propositivas que se constituirán en el soporte para la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de **CERETÉ**.

Objetivos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del Municipio de **CERETÉ**, así como su viabilidad fiscal, financiera e institucional en el mediano y largo plazo.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del Municipio de **CERETÉ**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta propuesta, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar el Municipio de **CERETÉ**, conforme con las propuestas planteadas en este documento y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de **CERETÉ**, siendo entendido que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los Acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizarán a través de una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía que será contratada por el Municipio de **CERETÉ** para tal fin.

Supuestos del Flujo de Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	2.398	2.518	2.644	2.776	2.915	3.061	3.214	3.374	3.543	3.720	3.906
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.320	1.938	2.034	2.136	2.243	2.355	2.473	2.596	2.726	2.863	3.006
G.F./I.C.L.D SIN TRANSFERENCIAS	86%	69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%
G.F./I.C.L.D CON TRANSFERENCIAS	97%	77%	77%	77%	77%	77%	77%	77%	77%	77%	77%

De acuerdo al comportamiento real de los ingresos (Recaudo histórico de años anteriores) y los gastos de funcionamiento (Compromisos ejecutados años anteriores y efectos de la reestructuración administrativa) se estimó la base de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y los gastos apalancados en estos recursos (Servicios personales, gastos generales, transferencias) que garantizaran la normal operación del Municipio durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, partiendo del supuesto básico de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 617 de 2.000 (Ley de racionalización del gasto público territorial) y de la Ley 550 de 1.999 (Ley de reestructuración de pasivos).

Conforme al recaudo histórico y al recaudo generado durante el primer semestre del presente 2007, se definió que los ingresos corrientes de libre destinación al cierre del 2.007 (primer año del Acuerdo) ascenderán a \$2.398 millones. Sobre esta base, se proyectaron los ingresos de las futuras vigencias asumiendo un crecimiento nominal de los ingresos equivalente al índice de precios al consumidor IPC, lo cual sustenta el cumplimiento del Escenario Financiero a futuro.

DAF-UTC
BR

Para la estimación del ingreso corriente de libre destinación (ICLD) se ha excluido del cálculo todas aquellas rentas que por disposición legal o de acuerdos municipales están destinadas a la financiación específica de gastos.

Como compromiso básico del acuerdo y en cumplimiento con la normatividad que en materia fiscal esta vigente en el país, el Municipio se compromete a garantizar la totalidad del pago de sus gastos de funcionamiento con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación, y a generar un ahorro operacional, el cual se destinará a financiar las contingencias alrededor del proceso; para esto el Municipio se compromete durante la totalidad de la vigencia del Acuerdo a ejecutar en gastos de funcionamiento (incluidas las transferencias al concejo y la personería), no más del 77% de los ingresos corrientes de libre destinación que se generen durante cada vigencia fiscal.

En caso de generarse excedentes de ingresos corrientes de libre destinación por encima de lo presupuestado y/o los gastos de funcionamiento o del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal sean inferiores a los contemplados en el escenario financiero del Acuerdo, se distribuirán de la siguiente manera: 70% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructuran y 30% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

Crédito de Saneamiento Fiscal

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 617 y sus normas reglamentarias en materia de racionalización de gasto público, el Municipio ante la imposibilidad de atender con recursos propios los gastos derivados del plan de retiro del personal desvinculado en virtud de la reestructuración administrativa implementada el 27 de junio de 2.007, viene adelantando las gestiones de contratación de un empréstito por un monto de hasta **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)** dirigido al pago del 100% de las indemnizaciones (\$779 millones), cesantías (\$857 millones), prestaciones laborales(\$202 millones), pasivos laborales (\$254 millones) y aportes adeudados a los fondos de pensiones públicos y privados del personal retirado (\$2800 millones). Conforme a lo establecido en la ley 550 de 1.999, el pago del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal tendrá prelación en la estructura de financiación del acuerdo de reestructuración de pasivos.



Reasignación de Rentas

En virtud del artículo 12 de la Ley 617 de 2000, y como respuesta a la situación fiscal y financiera, el Municipio de **CERETÉ**, durante el tiempo de ejecución del Acuerdo, reasignará la destinación de las siguientes rentas, y en la proporción que se indica a la amortización de los pasivos exigibles considerados en el Acuerdo, a la provisión del fondo de contingencias y la atención del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal:

1. El 50% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión.
2. El 10% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
3. El 60% del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina.

DAF-UTC

12

4. El 68% del recaudo de regalías directas.
5. El 10% de los Ingresos Corrientes de Libre destinación para atender contingencias.
6. El 13% de los Ingresos Corrientes de Libre destinación para pago de pasivos reestructurados.

El 100% de las rentas reorientadas se destinarán al pago de las acreencias que hacen parte del acuerdo; a la financiación del servicio de la deuda pública del crédito de saneamiento y, a la constitución del fondo de contingencias.

Disponible Acuerdo de Reestructuración de Pasivos:

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
RECURSOS FINANCIACION ACUERDO	5.854	3.348	3.515	3.691	3.875	4.069	4.272	4.486	4.710	4.946	5.193

Conforme las proyecciones de ingresos y gastos; las rentas reorientadas a la financiación de los fines del Acuerdo (Pago de pasivos, provisiones de contingencias y pago del servicio del crédito de saneamiento) y, el desembolso de los recursos del crédito de saneamiento fiscal, para el presente 2.007 el Municipio contará con un disponible para apalancar la presente propuesta de \$5.853 millones, de los cuales, \$2.900 millones provienen del crédito de saneamiento y amortizarán pasivos laborales y aportes adeudados a los fondos de pensiones del personal que fue desvinculado en virtud de la reestructuración administrativa implementada el 27 de junio de 2.007, la cifra restante, \$2.953 millones corresponde al valor proyectado de las rentas reasignadas, cifra que se incrementará anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

Amortización de las Acreencias

Las acreencias reconocidas en la reunión de que trata el artículo 23 de la ley 550 por tipo de acreedor se muestran a continuación.

GRUPO		PARTICIPACION PORCENTUAL ACREENCIAS	VOTOS	PARTICIPACION PORCENTUAL VOTOS
ACREEDOR	ACREENCIAS			
GRUPO 1	\$ 19,772,641,321	54.8%	12,084,533,028	44.8%
GRUPO 2	\$ 10,686,472,395	29.6%	10,069,706,147	37.3%
GRUPO 3	\$ 1,745,878,959	4.8%	1,147,033,354	4.3%
GRUPO 4	\$ 3,868,900,696	10.7%	3,680,340,471	13.6%
TOTAL	\$ 36,073,893,371	100.0%	26,981,613,000	100.0%

Adicionalmente, según análisis del Municipio fue posible estimar unos pasivos contingentes por valor aproximado de \$2.500 millones (Procesos Judiciales en contra de la administración).

El flujo de pagos previsto en el Acuerdo, considera que el pago de los pasivos se efectuará con el siguiente cronograma:

- Las acreencias del Grupo 1 (Laborales y pensionales), se efectuará desde la suscripción del Acuerdo (Agosto del 2.007) y hasta finalizar la vigencia fiscal de 2014, en el orden de prelación establecido en el acuerdo.
- Las obligaciones del Grupo 2 (Entidades públicas e instituciones de seguridad social) con excepción de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se pagarán entre los años 2015 y 2.016.
- Las obligaciones con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se cancelarán en cinco cuotas anuales e iguales iniciando en diciembre de 2.007 y terminando en diciembre de 2.011.

DAF-UTC

VB

- Las acreencias del Grupo 4 (otros acreedores) se cancelarán en la vigencia fiscal de 2014, conforme a la prelación de pagos establecida en el acuerdo.
- Las obligaciones con las entidades financieras, se cancelaran en las vigencias 2.016 al 2.017, conforme a lo establecido en la cláusula 12 del acuerdo.

Constitución del Fondo de Contingencias

El Municipio dentro de su presupuesto, mantendrá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará durante la vigencia del acuerdo contemplada en el escenario financiero con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación después de atender el gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia la cláusula 23° del **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones derivadas de procesos judiciales en curso en contra del Municipio y las cuentas en investigación administrativa que se depuren por parte del Municipio.
- b. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del Acuerdo.
- c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del **ACUERDO**".

Contrato de Encargo Fiduciario

Conforme lo prevé el numeral 7. del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de esta propuesta, el Municipio de Cereté constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

El encargo fiduciario constituirá los siguientes fondos.

Fondo para Gasto de Funcionamiento. Financiado con el 77% de los ingresos de libre destinación, conformados por el 77% de los ingresos no tributarios; el 77% de los ingresos no tributarios y, el 77% del 28% del Sistema General de Participaciones correspondiente a gastos de funcionamiento. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo y la personería.

Fondo de Reserva de Deuda Pública del Crédito de Saneamiento Fiscal. Financiado con el 50% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión; el 10% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; el 60% del recaudo de la sobretasa a la gasolina; el 68% del recaudo por regalías directas, y el 13% de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en el Acuerdo. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán a cubrir los pagos del servicio de la deuda pública financiera del crédito de saneamiento.

Fondo de Acreencias de Ley 550. Financiado con el 50% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión; el 10% del propósito general del sistema

DAF-VJC

V.B.

general de participaciones, correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; el 60% del recaudo de la sobretasa a la gasolina, el 68% del recaudo por regalías directas, y el 13% de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y efectuar la provisión del servicio de la deuda pública del crédito de ajuste. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para la amortización de las acreencias reestructuradas.

Fondo de Contingencias. El cual se alimentará durante la vigencia del acuerdo contemplada en el escenario financiero con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación después de atender el gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control.

Fondo de Ajuste Administrativo. Financiado con el 100% de los recursos del crédito de saneamiento fiscal, destinados al pago del 100% de las indemnizaciones, cesantías, prestaciones laborales, pasivos laborales y aportes adeudados a los fondos de pensiones públicos y privados del personal que se desvinculó en el proceso de reestructuración administrativa adoptado el 27 de junio de 2.007.

En constancia se firma,

Por el Municipio,


MILAD MIGUEL BARGUIL FLOREZ
Alcalde Municipio de CERETE.

DAF-UTC

ACTA VOTACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE CERETÉ (CÓRDOBA)

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los abajo firmantes procedemos al escrutinio final de la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Cereté (Córdoba).

Previo el cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley 550 de 1999 por parte de el Municipio de Cereté (Córdoba), la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Número 6150 del 20 de Diciembre de 2006, designando como Promotor a Fernando Alberto Torres Salazar, quien en cumplimiento de sus funciones convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27° y siguientes de la Ley 550 de 1999, mediante aviso publicado en el Diario Regional "EL MERIDIANO DE CORDOBA", y previa disposición de los documentos indicados en el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores..

La reunión de determinación de derechos de voto y reconocimiento de acreencias se celebró los días 11, 12 y 13 de Abril de 2.007, según lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el inciso 6° del artículo 23° de la Ley 550 de 1999, el término para la suscripción del Acuerdo finaliza el día 16 de agosto de 2.007, fecha última de recepción de votos. No obstante, a la fecha se ha obtenido la mayoría requerida que establece el artículo 29° de la Ley 550 de 1.999, consecuente con ello, se determina la culminación de esta etapa del proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Cereté (Córdoba).

De esta forma y, previa revisión de los requisitos señalados en el artículo 29° de la Ley 550 de 1.999, se procedió al escrutinio de los votos sobre la propuesta de formas y condiciones de pago de los pasivos adeudados a los acreedores, y los compromisos adquiridos por la entidad territorial a partir de la suscripción del Acuerdo, mostrando el resultado que a continuación se expone:

TOTAL VOTOS POSIBLES DESAGREGADOS POR GRUPO:

Clase de Acreedor	Número de votos posibles	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	12.084.533.028	44.79%
Grupo 2	10.069.706.147	37.32%
Grupo 3	1.147.033.354	4.25%
Grupo 4	3.680.340.471	13.64%
Total votos posibles	29.981.613.000	100.00%

TOTAL VOTOS POSITIVOS OBTENIDOS DESAGREGADOS POR GRUPO:

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	10.420.516.522	38.62%
Grupo 2	6.272.626.977	23.25%
Grupo 3	429.384.277	1.59%
Grupo 4	1.761.902.951	6.53%
Votos favorables al Acuerdo	18.884.430.727	69.99%

El total de los votos favorables a la propuesta de negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ascendió a 18.884.430.727, cifra que corresponde al 69.99% del total de votos posibles.

TOTAL VOTOS NEGATIVOS POR TIPO DE ACREEDOR

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
ORTIZ VILLAFÑE LUIS FERNANDO	34.159.821	0.13%
PEREZ PALACIO OVED	71.503.366	0.27%
BBVA PENSIONES Y CESANTIAS	24.263.058	0.09%
SANTANDER PENSIONES Y CESANTIAS	182.670.068	0.68%
BANCOLOMBIA S.A.	464.250.871	1.72%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	253.298.206	0.94%
MARTINEZ PETRO WILIAM	19.947.931	0.07%
Votos negativos al Acuerdo	1.050.093.321	3.89%

El total de los votos negativos a la propuesta de negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ascendió a 1.050.193.321, valor que corresponde al 3.89% del total de votos posibles.

NO PARTICIPARON EN LA VOTACION DEL ACUERDO POR GRUPO DE ACREEDORES:

Clase de Acreedor	Número de votos posibles	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	1.558.353.319	5.78%
Grupo 2	3.590.146.044	13.31%
Grupo 3	0	0.00%
Grupo 4	1.898.489.589	7.04%
Votos que no participaron	7.046.988.952	26.12%

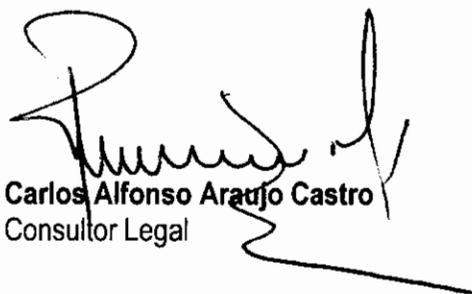
El total de los votos que no participaron en la suscripción y votación del Acuerdo ascendió a 7.046.988.952, suma que corresponde al 26.12% del total de votos posibles.

Como consecuencia del resultado obtenido, el Promotor declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Cereté (Córdoba) con sus Acreedores, contenido en el texto que hace parte integral de la presente Acta.

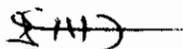
Una vez leída por los presentes, se aprueba la presente acta final de deliberaciones, a los 06 días del mes de Agosto de 2007.



Fernando Alberto Torres Salazar
Promotor Acuerdo de Reestructuración



Carlos Alfonso Araujo Castro
Consultor Legal



Nelson Romero Leguizamón
Consultor Financiero